

Constancia secretarial: Señor juez le informo, el día 28 de julio del 2020 el despacho recibe la presente solicitud de prueba anticipada vía correo electrónico, formulada por la Cooperativa de Ahorro y Crédito Santa Rosa de Osos Ltda., a través de apoderado judicial, la cual consta de una copia de un pagaré, prueba del correo electrónico de la contraparte, certificado de cámara de comercio, cuestionario, poder, solicitud de medida cautelar y escrito de prueba extraprocésal. A despacho para decidir

Camilo Gómez.

Escribiente

JUZGADO DIECISIÉS CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, septiembre dieciséis (16) de dos mil veinte

Radicado: 2020-131

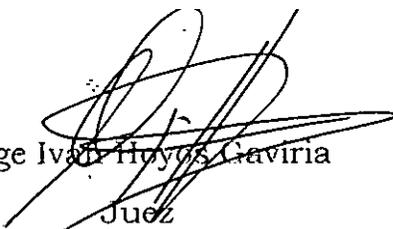
De conformidad con los artículos 20, 183 y 184 del C.G.P., se admite la presente solicitud de práctica de interrogatorio de parte extra-procesal, y en consecuencia se señala como fecha para llevar a cabo el interrogatorio de parte que se le practicará al señor WILSON DE JESÚS VARGAS YEPES el día 13 del mes de octubre del año 2020 a las 9:00 am, a través del aplicativo TEAMS

Notifíquese personalmente esta providencia a la contra-parte, de acuerdo con lo establecido en el artículo 184 del CGP, en concordancia con el artículo 8 del Decreto 806 del 2020.

Se rechaza la solicitud de medida cautelar, por cuanto la misma carece de fundamento fáctico y jurídico.

Se reconoce personería para actuar en la práctica del interrogatorio extraprocésal en favor de los intereses del solicitante, al abogado Daniel Alcides Vergara Tobón con T.P. 312.756 del C.S. de la J.

Notifíquese


Jorge Iván Hoyos Gaviria
Juez